



AYUNTAMIENTO
DE AYERBE
(H U E S C A)

Plaza Aragón, 40. Ayerbe 22800 (HUESCA)
Tel. 974 38 00 25 email: ayerbe@ayerbe.es

TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1º: Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica” que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º: Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías municipales por los vehículos señalados en el artículo precedente.

Artículo 3º: Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aproveche especialmente el dominio público en beneficio particular, soliciten o resulten beneficiadas por la utilización de las vías municipales.

Artículo 4º: Responsables.

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º: Exenciones, reducciones y bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción



de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º: Base Imponible.

Se tomará como base imponible la clase de vehículo agrícola que circule por la vía municipal y su número de ruedas.

Artículo 7º: Base liquidable.

La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible.

Artículo 8º: Cuota tributaria.

Se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Remolque agrícola de 4 ruedas: 8,39 €/año.
- Remolque agrícola de 2 ruedas: 4,73 €/año.

Artículo 9º: Periodo impositivo y devengo

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.
2. La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo.
3. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.
4. El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad. En el caso de cese se procederá a la devolución de lo indebidamente ingresado previa solicitud de los interesados, a la que se deberá acompañar original o copia del recibo pagado.

Artículo 10º: Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. El pago de la tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:
 - a. Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
 - b. Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.
3. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.



AYUNTAMIENTO
DE AYERBE
(HUESCA)

Plaza Aragón, 40. Ayerbe 22800 (HUESCA)
Tel. 974 38 00 25 email: ayerbe@ayerbe.es

4. El pago de la tasa mediante Padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el periodo de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.
5. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos pueden examinarlo, y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín de la Provincia y producirá los efectos de notificaciones de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.
6. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública correspondiente.

Artículo 11º: Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 12º: Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 13º: Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación, a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DEROGACIÓN DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. (Aprobado definitivamente el acuerdo adoptado en S.O. de 29 de mayo de 2020).